

Protocolo de Madrid Relativo al Registro Internacional de Marcas

Modificación de los importes de la tasa individual: La entidad territorial de Curazao

1. De conformidad con la Regla 35.2)d) del Reglamento Común del Arreglo y del Protocolo de Madrid, el Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) ha establecido los siguientes nuevos importes, en francos suizos, de la tasa individual pagadera respecto a la entidad territorial de Curazao cuando es designada en una solicitud internacional, en el marco de una designación posterior al registro internacional, o en caso de renovación de un registro internacional:

ASUNTOS		Importes (en francos suizos)
Solicitud o designación posterior	– por tres clases de productos o servicios	272
	– por cada clase adicional	28
	<i>Quando se trate de una marca colectiva:</i>	
	– por tres clases de productos o servicios	540
Renovación	– por cada clase adicional	55
	– por tres clases de productos o servicios	272
	– por cada clase adicional	28
	<i>Quando se trate de una marca colectiva:</i>	
	– por tres clases de productos o servicios	540
	– por cada clase adicional	55

2. Esta modificación entrará en vigor el 1 de octubre de 2011. Por tanto, estos importes se abonarán cuando la entidad territorial de Curazao

- a) sea designada en una solicitud internacional que se haya recibido, o que se estime se ha recibido, en virtud de la Regla 11.1)c) por la Oficina de origen en dicha fecha o con posterioridad, o
- b) sea objeto de una designación posterior recibida por la Oficina de la Parte Contratante del titular en dicha fecha o con posterioridad, o sea presentada directamente a la Oficina Internacional en dicha fecha o con posterioridad, o
- c) haya sido designada en un registro internacional que se haya renovado en dicha fecha o con posterioridad.

1 de septiembre de 2011